

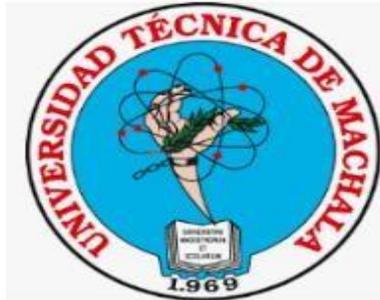
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
DIRECCIÓN DE POSTGRADO**

**Programa de Maestría en Derecho, mención Derecho Penal y
Criminología**

Oportunidad del procesado para acogerse al Proceso Penal Abreviado, en la
legislación penal ecuatoriana.

Ab. Aracely Cecibel Ochoa Torres

MACHALA, 2022



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
DIRECCIÓN DE POSTGRADO**

Programa de Maestría en Derecho, mención Derecho Penal y Criminología

Oportunidad del procesado para acogerse al Proceso Penal Abreviado, en la legislación penal ecuatoriana.

Ab. Aracely Cecibel Ochoa Torres

MACHALA, 2022

DEDICATORIA

El presente artículo científico va dedicado a quien fue mi motivación para empezar esta nueva etapa de mi vida, a mi amado esposo el señor Doctor Alberto Franklin Molina Oramas (+), ser de luz, valiente, que donde nos esté viendo sabe que este momento lo compartimos juntos; mi amado esposo, solo Dios sabe cuándo nos volveremos a reencontrar, te recordaré por siempre, tu ejemplo ha sido legado para todos nosotros, quienes te llevamos en lo más profundo de nuestro ser. Así mismo dedico el presente trabajo a mis amados hijos Alberto Emilio Molina Ochoa y Alberto Franklin Molina Ochoa, quienes en mi diario vivir son mi fuente de inspiración.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a la vida por permitirme tener esta oportunidad; y a toda mi familia quienes me acompañaron en esta etapa; así mismo agradezco a mi amado esposo el señor Doctor Alberto Franklin Molina Oramas (+), mis hijos y mi mamá; pero de forma muy especial agradezco a mi esposo, quien con gran ejemplo de fortaleza, de ser un gran profesional y un ser humano excepcional, me dio todo su amor y su apoyo constante, impulsándome tanto profesional como espiritualmente cada instante de mi vida.

Así mismo agradezco la Universidad Técnica de Machala, Centro de Posgrados, Programa de Maestría, Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, al Dr. Armando Duran y al señor Tutor.

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Aracely Cecibel Ochoa Torres**, portador de la cedula de identidad N° **0705037513**, declaro que el trabajo titulado **OPORTUNIDAD DEL PROCESADO PARA ACOGERSE AL PROCESO PENAL ABREVIADO, EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA.** en opción al título de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, es original y autentico, su contenido, conceptos, definiciones, datos empíricos, criterios, comentarios y resultados son de mi exclusiva responsabilidad.



Aracely Cecibel Ochoa Torres
C.I. 0705037513

Machala, 2022/11/11

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR AUTORIZANDO PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Ariel Sepúlveda Soto, portador de la cédula de identidad N° 0924218993; tutor del trabajo de titulación **“OPORTUNIDAD DEL PROCESADO PARA ACOGERSE AL PROCESO PENAL ABREVIADO, EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**, en opción al título de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, ha sido revisado, enmarcado en los procedimientos científicos, técnicos, metodológicos y administrativos establecidos por el Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), razón por la cual doy fe de los méritos suficientes para que sea presentado a evaluación.



Dr. Ariel Sepúlveda Soto
C.I. N. 0924218993

Machala, 2022/11/11

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORÍA A LA UTMACH

Yo, **Aracely Cecibel Ochoa Torres**, portador de la cédula de identidad N° **0705037513**, autor del trabajo de titulación **“OPORTUNIDAD DEL PROCESADO PARA ACOGERSE AL PROCESO PENAL ABREVIADO, EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**, en opción al título de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, declaro bajo juramento que:

1. El trabajo aquí descrito es de mi autoría, que no ha sido presentado previamente para ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

2. Cedo a la Universidad Técnica de Machala de forma exclusiva con referencia a la obra en formato digital los derechos de:
 - a. Incorporar la mencionada obra en el repositorio institucional para su demostración a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia *Creative Commons Attribution- NoCommercial* – Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY NCSA 4.0); la Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional.
 - b. Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en INTERNET, así como correspondiéndome como Autor la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.



Aracely Cecibel Ochoa Torres
C.I. 0705037513

Machala 2022/11/11

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN



junio 24 de 2022

Estimado (a) autor(a):

Gracias por su permanente interés en nuestra revista internacional a la que Ud. envió un trabajo para publicación y que ha sido procesado siguiendo nuestros procedimientos normales de evaluación y edición.

Artículo: "Oportunidad del procesado para acogerse al Proceso Penal Abreviado, en la legislación penal ecuatoriana".

Autores: Aracely Cecibel Ochoa Torres, Ariel Eduardo Sepúlveda Soto y Armando Rogelio Duran Ocampo

Informo a Ud. que, de acuerdo al informe de los árbitros, el artículo cumple los requisitos necesarios para publicación, por lo tanto, se encuentra listo para su publicación en el volumen 3, número 2 (julio-diciembre de 2022) de la revista "**Portal de la Ciencia**", con ISSN: 2953-6502. La revista se encuentra indexada en directorios, catálogos y bases de datos internacionales como: Latindex catálogo 2.0, CrossRef (DOI), Directory of Open Access Scholarly Resources (ROAD), Red Latinoamericana de Revistas en Ciencias Sociales y humanidades (LatinREV), European Publishing Studies Association (EuroPub), Bielefeld Academic Search (BASE), Directory of Research Journals Indexing (DRJI), Database Search Engine (WorldCat), Academic Resource Index (ResearchBib), Scientific Literacy at the School (SCILIT).

Atentamente,


Enrique Espinoza
Editor



Oportunidad del procesado para acogerse al Proceso Penal Abreviado, en la legislación penal ecuatoriana.

Opportunity of the defendant to benefit from the Abbreviated Criminal Process, in the Ecuadorian criminal legislation.

Aracely Cecibel Ochoa Torres¹

E-mail: aochoa9@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6482-1719>

Ariel Eduardo Sepúlveda Soto²

E-mail: arielsepulveda3@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4818-5748>

Armando Rogelio Duran Ocampo¹

E-mail: aduran@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9524-0538>

¹Unidad de Posgrados de la Universidad Técnica de Machala. Machala, Ecuador.

²Defensoría Pública del Ecuador. Guayaquil, Ecuador.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo general analizar el tratamiento dado al procedimiento abreviado en el COIP en aras de proponer una reforma a fin de proteger los derechos del procesado para acogerse a este procedimiento hasta la audiencia de juzgamiento; para lo que se desarrolló una investigación de tipo explicativa con enfoque cualitativo. En su realización se emplearon métodos científicos de investigación tanto teóricos como empíricos; entre los primeros se encuentran el inductivo-deductivo, el analítico-sintético y el exegético; en cuanto a los métodos empíricos se utilizó la observación científica y el análisis de documentos y materiales bibliográficos. También se aplicó una entrevista estructurada a 8 profesionales del Derecho. Entre los principales hallazgos se encuentran la existencia de criterios encontrados entre los especialistas sobre la constitucionalidad del procedimiento abreviado, algunos consideran que vulnera el principio de inocencia, violando el derecho de no autoincriminación; asimismo, deja sin efecto la carga probatoria de culpabilidad. Los especialistas entrevistados están plenamente de acuerdo en que el procedimiento abreviado conlleva a la eficacia y celeridad procesal y que se debe ampliar el margen de acogida a este procedimiento hasta la etapa de juicio.

Palabras clave:

Procedimiento abreviado, audiencia de juzgamiento, debido proceso

ABSTRACT

The general objective of this paper is to analyze the treatment given to the abbreviated procedure in the COIP in order to propose a reform in order to protect the rights of the accused to benefit from this procedure until the trial hearing; for which an explanatory

type research with a qualitative approach was developed. In its realization, both theoretical and empirical scientific research methods were used; among the former are the inductive-deductive, the analytical-synthetic and the exegetical; regarding the empirical methods, scientific observation and the analysis of documents and bibliographical materials were used. A structured interview was also applied to 8 legal professionals. Among the main findings are the existence of criteria found among specialists on the constitutionality of the abbreviated procedure, some consider that it violates the principle of innocence, violating the right of non-self-incrimination; likewise, it nullifies the burden of proof of guilt. The specialists interviewed fully agree that the abbreviated procedure leads to procedural efficiency and speed and that the scope for accepting this procedure should be extended until the trial stage.

Keywords:

Abbreviated procedure, trial hearing, due process

INTRODUCCIÓN

El Estado tiene la obligación de garantizar un sistema de justicia eficiente y eficaz, que responda a las necesidades de la sociedad sin vulnerar los principios del debido proceso. Es importante tener en consideración los derechos del procesado para no vulnerarlos, teniendo así una justicia equitativa y un descongestionamiento de causas dentro de los tribunales de garantías penales, ayudando a aplicar el principio de celeridad procesal establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En tal sentido, el Estado ecuatoriano ha establecido normas para garantizar el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos; es así, que se establecen pautas para proteger el debido proceso de aquellos que por diversas causas se ven sometidos a un proceso penal. Entre estas, la concerniente al procedimiento abreviado. En articulado del COIP establecen las siguientes reglas:

1. “Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado
2. La propuesta de la fiscal o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 635).

De esta forma, se reglamenta el procedimiento abreviado bajo un marco de respeto a los derechos de los acusados y contención del poder punitivo del Estado. Es preciso enfatizar en el numeral 2 del artículo 635, donde se explicita que la propuesta de recurso del procedimiento abreviado se podrá presentar a la fiscal o el fiscal desde la audiencia de

formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, no pudiendo hacerse en la audiencia de juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales (Redrobán Barreto, 2021).

Como se observa en el ámbito jurídico penal ecuatoriano el procedimiento abreviado no es permitido después de la Audiencia Evaluatoria y Preparatorio de juicio, limitando el derecho del procesado a someterse a esta solución alternativa; siendo este el problema científico a dilucidar en el presente ensayo.

En el presente trabajo se realiza un análisis del proceso ordinario hasta la audiencia de juzgamiento señalada en el Tribunal de Garantías Penales, tomando en consideración, los derechos del procesado en cuanto al procedimiento abreviado, siendo este un mecanismo alternativo al que puede acceder una persona acusada de un delito sin tener que agotar todas las etapas de un proceso judicial, dándole la oportunidad de que pueda decidir hasta antes de juicio su proceso final.

En este contexto, se plantea como objetivo general analizar el tratamiento dado al procedimiento abreviado en el COIP en aras de proponer una reforma a fin de proteger los derechos del procesado para acogerse a este procedimiento hasta la audiencia de juzgamiento.

Para dar cumplimiento a este objetivo se analizan varias doctrinas relativas al tema, así como diversos materiales de reconocidos estudiosos, donde se exaltan los derechos del procesado hasta la última instancia del proceso, para la aplicación de este mecanismo alternativo.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antes de proceder a cualquier tipo de análisis sobre el procedimiento abreviado en el proceso ordinario penal se impone el acercamiento en torno a su concepto.

Noción de procedimiento abreviado

El COIP reconoce los siguientes procedimientos especiales:

1. Procedimiento abreviado
2. Procedimiento directo
3. Procedimiento expedito
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción (Asamblea Nacional, 2014, art. 634).

El procedimiento abreviado es aquel donde la Fiscalía llega a un acuerdo con la persona que está siendo procesada sobre su participación en el cometimiento de un delito, es decir, la calificación jurídica del delito, los hechos investigados y de manera concreta la pena a imponerse; una vez que acepte lo antes mencionado se le atribuye una pena mínima.

El procedimiento abreviado según Maza López (2020), es el mecanismo que contribuye a la economía procesal, debido a que suspende el proceso de manera temporal imponiendo ciertas condiciones que de darse su obligatorio cumplimiento extinguirían en su totalidad la acción penal, el procesado voluntariamente acepta su participación y se somete a este procedimiento previo acuerdo con el fiscal. De esta forma, se alcanza de manera rápida una sentencia aceptable, cumpliendo con los principios de eficacia, celeridad y economía procesal.

Como ya se adelantó en la introducción de este ensayo el artículo 635 del COIP establece las reglas bajo las cuales el procedimiento abreviado se sustanciará, dejando claro que toma como punto de partida, según lo menciona Cornejo Aguiar (2016), el eficientismo penal, ahorro de recursos y tiempo, pero sin violentar ninguno de los derechos del procesado.

Consideraciones sobre el procedimiento abreviado

La aplicación del procedimiento abreviado en datos oficiales que han sido emitidos por Fiscalía General del Estado, ha quedado en evidencia que el mismo es aplicado en al menos un 60% de los procesos que han sido iniciados por delitos menores, demostrándose que está siendo aplicado como parte de una alternativa de celeridad procesal.

Sin embargo, dentro del mismo se establece que únicamente podrá ser presentado desde la respectiva audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, quedando imposibilitado de esta manera el Tribunal de garantías penales de conocer y resolver dicho procedimiento, teniendo en consideración que es el tribunal el encargado dentro de los procedimientos ordinarios a tomar conocimiento y seguir con la sustanciación de la causa en su etapa de juicio netamente (Figuroa & Suqui, 2021).

Dentro de los resultados de investigaciones realizadas, han surgido diversos autores que han emitido sus criterios acordes a la temática planteada, los cuales son tomados como antecedentes para el desarrollo de la presente investigación.

En tal sentido, Torres (2017), en las conclusiones de su investigación denominada “El Procedimiento Abreviado en el Derecho Penal Mínimo en el Ecuador”, establece, en cuanto al procedimiento abreviado, que una respuesta factible es el ampliar el momento en el cual el procesado pueda acogerse al mismo hasta la misma etapa del juicio, otorgando la oportunidad al Tribunal de Garantías penales a intervenir.

De igual manera, se pronuncia Apolo Riera (2019), quien en su trabajo concluye que el procedimiento abreviado centra todas las ventajas a la persona procesada al obtener una pena mínima y de igual forma al Fiscal, que cumple con sus objetivos de descongestionamiento procesal, agilidad, y ahorro de recursos como parte de una mínima intervención penal.

Según Maza López (2020), el procedimiento abreviado aporta beneficios a todos los involucrados en proceso, a saber:

- a) el estado, puesto que hace efectiva su facultad de ejercer el poder punitivo en un corto tiempo, y economiza ya que el proceso se reduce al mínimo;
- b) el fiscal, porque tendrá la oportunidad de dedicarse a efectuar otras investigaciones que involucren quizás a delitos de mayor impacto social;
- c) el juez y el tribunal, puesto que evitarán el congestionamiento en la tramitación de las causas;
- d) el procesado, puesto que aceptando su participación no será condenado a prisión y solamente cumplirá con determinadas medidas que no le privarán de su libertad, será socialmente mejor aceptado y no se desintegrará su núcleo familiar;
- e) la víctima, porque logrará que el procesado escarmiente sobre su conducta y además se reducirá aquel conflicto que entre ambos se presenta en el enjuiciamiento penal;

f) la sociedad, puesto que habrá dado la oportunidad de inserción del infractor sin la necesidad de estigmatizarlo con la secuela de la prisión (p.3).

A pesar de esto, existen tratadistas quienes manifiestan que el procedimiento abreviado a su concepción carece de constitucionalidad, debido a que vulnera ciertos derechos de la persona procesada como son: el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a ser juzgado por jueces imparciales y el derecho a la no autoincriminación (González Espinoza, 2017; Campos y Salas (2018).

Criterio compartido por Vera Coloma (2019), quien concluye que, el procedimiento abreviado si bien representa una garantía para el sistema procesal y para el procesado, también representa un quebrantamiento del sistema penal, debido a la aplicación de una pena que ha sido fijada sin la necesidad de practicar debidamente la prueba como medio esclarecedor de la verdad, vulnerando de esa forma muchos principios.

De igual manera, el procedimiento abreviado, deja sin efecto la presunción de inocencia, que de hecho impone la carga probatoria de culpabilidad del infractor por parte del acusador, pero, cuando este acepta la culpa no se requiere de esta. Esto supone el quebrantamiento del principio de carga de la prueba (Mereci, 2018). Como se puede apreciar entre los estudiosos del tema existen criterios encontrados sobre la constitucionalidad o no del procedimiento abreviado.

Tratamiento normativo del procedimiento abreviado

En el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) se establece que:

Los Tribunales Penales son competentes para:

1. Sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en todos los procesos de ejercicio público de la acción, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuándose los casos de fuero y aquellos que deban tramitarse por el procedimiento directo, o los que determine la ley.
2. Sustanciar y resolver el procedimiento penal abreviado, cuando les sea propuesto; y,
3. Realizar los demás actos procesales previstos en la ley (Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009, art. 221).

Según el numeral 2 los tribunales podrán aceptar el procedimiento penal abreviado en cualquier momento en que le sea propuesto. Dentro de sus atribuciones el Tribunal de garantías penales debe conocer y resolver sobre el procedimiento abreviado; lo que aplican diversos principios de favorabilidad para la persona procesada, resulta más beneficioso que ellos sean quienes resuelvan dicho procedimiento, lo que conlleva a que se dé una posible reforma al artículo 635 del COIP.

Sobre este asunto, el autor Vignolo Barzallo (2016), en su trabajo previo a la obtención del título de abogado intitulado “Los procedimientos Directo y Abreviado y su pertinencia con los principios Constitucionales”, indica que si el proceso abreviado solo se limita a ser presentado hasta la audiencia, evaluación y preparatoria de juicio, según lo establece el COIP, no se estaría cumpliendo con la finalidad del Tribunal, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial; aspecto que evidencia una clara contradicción entre estos códigos.

Debido proceso

Para hablar de este principio es indispensable remitirse a la Constitución de la República de 2008, que en su artículo 76 expresa: “En todo proceso en el que se determinen derechos

y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); de esta manera, se reconoce y consagra el principio constitucional del debido proceso.

Más adelante en la propia Carta Magna se dispone que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 169).

Según la Corte Constitucional del Ecuador:

El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias del accionado o parte demandada, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

De lo hasta aquí expuesto, se puede entender que el debido proceso en primer lugar es un principio constitucional fundamental y un derecho a la protección de las garantías de la defensa de las personas sometidas a un proceso judicial (Durán & Henríquez, 2021).

El debido proceso debe ser observado en todo tipo de procedimiento jurídico, por lo que el procedimiento abreviado debe gozar de todas las garantías del proceso penal ordinario.

METODOLOGÍA

Este ensayo responde a los resultados de una investigación de tipo explicativa con enfoque cualitativo, encaminada a dar a conocer las variables que giran en torno al procedimiento abreviado, así como también sus efectos y consecuencias en la persona procesada. En su realización se emplearon métodos científicos de investigación tanto teóricos como empíricos. Entre los primeros se encuentran el inductivo-deductivo (Espinoza, & Petrović, 2021), el analítico-sintético y el exegético, los que facilitaron el análisis, interpretación, cotejo y generalización de las normas establecidas sobre el procedimiento abreviado en el proceso ordinario penal.

En particular la exegética se utilizó para el análisis, comprensión e interpretación del contenido y alcance de las normas constitucionales y de la COIP relativos al procedimiento abreviado y al derecho al debido proceso.

En cuanto a los métodos empíricos se aplicaron la observación científica, así como el análisis de documentos y materiales bibliográficos relativos a la temática de estudio. Mediante la observación científica se determinaron las regularidades en torno al fenómeno de estudio. El análisis de documentos y materiales bibliográficos permitió describir tendencias y hacer valoraciones cualitativas de las aportaciones de los estudiosos como parte de la fundamentación teórica del estudio.

Entre los materiales bibliográficos utilizados están, libros, tesis de grado, artículos científicos y documentos recuperados de diversos repositorios digitales nacionales y foráneos especializados en el tema; los que fueron seleccionados atendiendo a los criterios de valor científico y actualidad.

También, se aplicó una entrevista estructurada a 8 profesionales del Derecho, los que fueron seleccionados por asignación teniendo presente su experiencia en lo referido al tema objeto de estudio. La confección de la entrevista se guio por la metodología sugerida por Espinoza y Toscano (2015), quien propone los siguientes pasos:

Paso 1. Análisis de otros instrumentos validados y aplicados por otros autores en estudios similares. En el caso que nos ocupa se tomaron como referentes las entrevistas utilizadas por Jines Torres (2017) en su investigación “El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador” y el de Armijos Pineda (2018), en el trabajo “El procedimiento abreviado en el Ecuador vulnera el principio de inocencia establecido en la Constitución de la República”.

Paso 2. Evaluación de la validez y contextualización de los instrumentos. Las variables empleadas en ambos instrumentos responden a los intereses y contexto del presente estudio.

Paso 3. Confección de la primera versión del instrumento.

Paso 4. Validación del instrumento. Para validar la confiabilidad interna del instrumento se aplicó la prueba del coeficiente de Alfa Cronbach, obteniéndose los resultados que se expresan en la siguiente tabla 1.

Tabla 1. Confiabilidad de la consistencia interna de los instrumentos

Instrumento	Nivel	Coficiente Alfa de Cronbach	Cantidad de elementos
Entrevista	General	0.7519	5

Paso 5. Puesta a punto del instrumento. Teniendo en consideración los señalamientos y recomendaciones de los especialistas se perfeccionó la primera versión de las preguntas a formular durante la entrevista, quedando conformado de la siguiente manera:

1. ¿El procedimiento abreviado está influenciado por doctrinas garantistas encaminadas al derecho penal mínimo?
2. ¿Considera Ud. que debe existir la posibilidad de que el procesado pueda acogerse hasta la etapa de juicio al Procedimiento Abreviado?
3. ¿El procedimiento abreviado conlleva a la eficacia y celeridad procesal?
4. ¿Está usted de acuerdo que, en el procedimiento abreviado, el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir la pena que se le va a imponer sin que intervenga el ofendido o acusador particular?
5. ¿Considera usted que el procedimiento abreviado vulnera los principios fundamentales de inocencia y defensa del procesado?

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La totalidad de los entrevistados respondieron afirmativamente a la pregunta ¿el procedimiento abreviado está influenciado por doctrinas garantistas encaminadas al derecho penal mínimo?, son respuestas representativas las siguientes:

“Mi respuesta es sí; considero que el procedimiento abreviado está influenciado directamente por las doctrinas garantistas del derecho penal mínimo”.

“Considero que sí; existe la tendencia al cumplimiento de los principios y fundamentos del derecho penal mínimo, que procura la justicia y reparación”.

De igual forma, se observa que la totalidad de los entrevistados opinan que se debe ampliar el margen de acogida al procedimiento abreviado hasta la etapa de juicio. Estos manifestaron la necesidad de hacer una urgente revisión y perfeccionamiento del COIP para que no existan contradicciones y vulneraciones hacia los derechos de la persona procesada.

“Sí, se hace necesaria la ampliación del plazo, para que los jueces estén facultados a mejorar las posibilidades del procesado dentro del juicio en aras de alcanzar una justicia más efectiva”.

Asimismo, todos los entrevistados estiman que el procedimiento abreviado conlleva a la eficacia y celeridad procesal.

Respecto a la pregunta: ¿Está usted de acuerdo que, en el procedimiento abreviado, el Fiscal pueda negociar con el procesado y convenir la pena que se le va a imponer sin que intervenga el ofendido o acusador particular?; todos los entrevistados consideran que en la negociación deben intervenir la fiscalía, el procesado y el abogado defensor, para de esta forma exista transparencia en el proceso.

Por último, existen criterios encontrados sobre la consideración de que si el procedimiento abreviado vulnera los principios fundamentales de inocencia y defensa del procesado. La mayoría es del criterio de que sí existe vulneración de los derechos del procesado. Una de las opiniones dadas es la siguiente

“Es cierto que el procedimiento abreviado agiliza el proceso, pero precisa del imputado la renuncia a la presunción de inocencia violado el derecho de no autoincriminación, asimismo deja sin efecto la carga probatoria de culpabilidad; aspectos que deben ser revisados en el COIP para que no se represente una vulneración al debido proceso”.

Resultados similares fueron obtenidos por Quillupangui (2018), quien a través de su investigación determinó que el procedimiento abreviado desde su origen presenta dificultades, pues la etapa acusatoria no es tomada en consideración y el juicio se suprime; de aquí que sugiera se lleve a cabo un estudio profundo de la doctrina y de las normativas penales.

De igual forma, los estudios sobre este asunto realizados por Jines Torres (2017) y Armijos Pineda (2018) coinciden con los resultados de la presente investigación; esos estudiosos concluyen que el procedimiento abreviado representa un gran aporte para el sistema de justicia de Ecuador, disminuyendo la carga procesal y ahorrando recursos relacionados con la administración de justicia.

Por su parte Jines Torres (2017), enfatizan en que, si la persona que está siendo procesada decide renunciar a sus derechos constitucionales, este proceso debe contar con las reglas claras para su correcta aplicación.

Por último, tomando como punto de partida los criterios de los autores antes mencionados y los resultados de la entrevista acerca del procedimiento abreviado, se podrá connotar la existencia de la necesidad de que el COIP presente reformas en su articulado referente al

procedimiento abreviado para que no existan aquellas vulneraciones hacia los derechos de la persona procesada.

CONCLUSIONES

Las averiguaciones realizadas a través de los métodos utilizados y los resultados de la entrevista aplicada permiten concluir que:

- El COIP contempla dentro de procedimientos especiales el procedimiento abreviado, mediante el cual la fiscalía llega a un acuerdo con el imputado de un delito para que acepte su responsabilidad y en beneficio se le atribuye una pena mínima.
- Los especialistas entrevistados están plenamente de acuerdo con el criterio de que el procedimiento abreviado está influenciado directamente por las doctrinas garantistas del derecho penal mínimo, que conlleva a la eficacia y celeridad procesal y que se debe ampliar el margen de acogida de este procedimiento hasta la etapa de juicio.
- Existen criterios encontrados entre los especialistas sobre la constitucionalidad del procedimiento abreviado, pues algunos consideran que vulnera el principio de inocencia, violando el derecho de no autoincriminación; asimismo, deja sin efecto la carga probatoria de culpabilidad; lo que debe ser solucionado; además, de hacer corresponder las normas previstas en el COIP con las del Código Orgánico de la Función Judicial.

LIMITACIONES Y ESTUDIOS FUTUROS

Este estudio está limitado por el análisis de la posibilidad de ampliar el margen de acogida al procedimiento abreviado hasta la etapa del juicio, sin profundizar en otras variables relativas a la aplicabilidad de dicho procedimiento. La autora se propone continuar en estudios futuros esta línea de investigación.

RECONOCIMIENTO

La autora reconoce el apoyo brindado por el claustro de la maestría y en particular de su tutor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Apolo Riera, S. C. (2019). El procedimiento especial abreviado y los derechos de la víctima frente a la negociación de la pena privativa de libertad. [*Tesis de Máster, Universidad Católica Santiago de Guayaquil*]. Guayaquil, Ecuador. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13203>
- Armijos Pineda, R. (2018). El procedimiento abreviado en el Ecuador vulnera el principio de inocencia establecido en la Constitución de la República. [*Tesis de Grado, Universidad Técnica Particular de Loja*]. Loja, Ecuador
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. (Modificaciones 4 de Enero de 2016).

http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

- Asamblea Nacional del Ecuador (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180. https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/código_organico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf
- Campos Aspajo, L., & Salas Pachas, R. K. (2018). Garantía de la no autoincriminación. <http://camposaspajo.com/pb/garantia-de-la-no-autoincriminacion-analisis-de-su-contenido-en-la-legislacion-peruana-y-espanola.pdf>
- Cornejo Aguiar, J. S. (2016). El procedimiento abreviado en el COIP. *Derecho Ecuador*. <https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip>
- Corte Constitucional del Ecuador. (17 de 06 de 2015). Sentencia 19615-SEP-C, 0259-11-EP. Corte Constitucional.
- Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 159–173. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.121>
- Espinoza Freire, E. E., & Petrović, B. K. (2021). Percepción de los estudiantes sobre la enseñanza de la metodología de la investigación científica. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(6), 331-343.
- Espinoza Freire, E. E., & Toscano Ruíz, D. F. (2015). Metodología de Investigación Educativa y Técnica. Editorial UTMach. Machala, Ecuador.
- Figueroa Arévalo, B. E., & Suqui Romero, G. Y. (2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 240–255. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.133>
- González Espinoza, D. (2017). *Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado en Ecuador*. Universidad de Guayaquil.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. C. & Baptista L. P. (2014). Metodología de la Investigación (6ta edición). *México: McGrawHill*.
- Jines Torres; P. (2017). El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador. [Tesis de Grado, Universidad Católica, sede Ambato]. Ambato, Ecuador. *Url: https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1914*
- Maza López, Á. (2020). *Procedimiento Abreviado*. *Derecho Ecuador.com* <https://www.derechoecuador.com/procedimiento-abreviado>
- Mereci, M. A. (2018). *El procedimiento abreviado del código orgánico integral penal y la vulnerabilidad a la no incriminación*. [Tesis de Grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Guayaquil, Ecuador. *Url: http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/11790*
- Redrobán Barreto, W. E. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 226–239. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.131>
- Quillupangui, D. (2018). El Procedimiento Abreviado en la Legislación Ecuatoriana aplicable en los Delitos de Tránsito. [Tesis de Grado, Universidad Central del Ecuador]. Quito, Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5854/1/T-UCE-0013-Ab-038.pdf>

- Torres, P. A. (2017). *El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador*, [Tesis de Grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato]. Ambato, Ecuador.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1914>
- Vera Coloma, A. P. (2019). Conflicto entre la teoría del delito y la sentencia condenatoria en el procedimiento abreviado. *Magazine de las Ciencias: Revista de Investigación e Innovación*, 4(3), 91-104.
- Vignolo Barzallo, G. (2016). Los procedimientos Directo y Abreviado y su pertinencia con los principios Constitucionales. [Tesis de Grado, Universidad del Azuay]. Cuenca, Ecuador. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/5673>